Tipificación de la infracción:

- Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (BOE núm. 176, de 24 de julio de 1984), apartados 6 y 8 del artículo 34 en relación con lo dispuesto en el artículo 13 del mismo texto legal, según redacción dada al mismo por el artículo 1 de la Ley 44/2006, de 29 de diciembre, de mejora de la protección de los consumidores y usuarios (BOE núm. 312, de 30 de diciembre de 2006), que modifica la anterior.
- Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura (DOE núm. 72, de 23 de junio), apartados 3 y 5 del artículo 31 y artículo 32.1, de acuerdo con las previsiones contenidas en los artículos 10.1 b), 11, 12 y 25.

Sanción: Cuatrocientos cincuenta euros (450 euros).

Órgano resolutorio: Jefa de Servicio de Consumo y Participación.

Plazo de interposición recurso de alzada: Un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el DOE.

Órgano competente para resolver recurso de alzada: Director General de Consumo.

Cáceres, a 12 de diciembre de 2007. La Inspectora Provincial de Consumo, LUZ ÁVILA RODRÍGUEZ DE MIER.

• • •

ANUNCIO de 21 de diciembre de 2007 sobre notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos del expediente sancionador seguido a D. Manuel Ramos Montáñez. (2007085240)

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación de Acuerdo de Iniciación y Pliego de Cargos del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992). Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Don Benito para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Denunciado: Manuel Ramos Montañez.

Último domicilio conocido: C/ Chile, 11. Bloq. Baj., Puerta b, Don Benito.

Expediente n.º: 357/2007.-C.

Tipificación de la Infracción:

Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura: artículo
31 apartado 6 "El incumplimiento de las disposiciones sobre seguridad de productos,

bienes y servicios puestos a disposición en el mercado, cuando ello afecte al consumidor o pueda suponer riesgo para la salud".

Normativa Infringida:

 Ley 26/1984, de 19 de julio, general para la Defensa de los Consumidores y Usuarios: artículo 5.2 b (... como garantía de la salud y seguridad de las personas, se observará: d) la prohibición de venta a domicilio de bebidas y alimentos...).

Sanción: 150 euros.

Plazo de interposición de Alegaciones: Diez días, contados a partir del siguiente de su publicación.

Órgano competente para resolver: El Jefe de Servicio de Consumo y Participación.

Órgano Instructor: María Dolores Centeno Granado.

Badajoz, a 21 de diciembre de 2007. El Jefe de la Inspección Provincial de Consumo, JOSÉ ANTONIO CUESTA RICO.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN

ANUNCIO de 19 de diciembre de 2007 sobre notificación de resolución de desistimiento en el expediente CA-07-0020-1 a la empresa "Inprocorma Electricidad, S.L.". (2008080002)

Desconociéndose el domicilio de notificaciones del interesado en la Resolución recaída en el expediente CA-07-0020-1, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de la Resolución de fecha 17 de septiembre de 2007, del siguiente tenor literal:

"Vista la solicitud de ayudas para el Impulso de la Competitividad Empresarial presentada por la empresa Inprocorma Electricidad, S.L. con fecha 25-04-2007, catalogada con el nº CA-07-0020-1, regulado por el Decreto 37/2007, de 6 de marzo de Impulso a la Competitividad Empresarial.

Mediante escrito de esta Dirección General de fecha 04/07/2007 (acuse de recibo firmado el 05/07/2007), se les requirió para que en el plazo de 10 días nos remitieran la documentación necesaria para completar el citado expediente, con la advertencia de que si no lo hicieran se les tendría por desistido en su petición y se procedería al archivo de su expediente.

Habiendo transcurrido sobradamente el plazo concedido en el escrito mencionado en el apartado anterior, sin que hasta la fecha haya contestado el citado requerimiento, y en